



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE LA INDUSTRIA CÁRNICA DE GUIJUELO-FIC**

### **CAPÍTULOS:**

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.1. ORGANIZACIÓN.
- 1.2. FECHAS Y HORARIOS.
- 1.3. ACCESOS.
- 1.4. DERECHOS DE IMAGEN.
- 1.5. SEGURO.
- 1.6. SERVICIOS DE VIGILANCIA.

#### 2. NORMATIVA DE PARTICIPACIÓN PARA EXPOSITORES.

- 2.1. *NORMAS GENERALES PARA EXPOSITORES.*
- 2.2. SOLICITUD, ADMISIÓN, CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN.
- 2.3. TARIFAS, PLAZOS Y FORMA DE PAGO.
- 2.4. LIMPIEZA.
- 2.5. MONTAJE Y DESMONTAJE.
- 2.6. SEGURIDAD.
- 2.7. RECLAMACIONES.

#### 3. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

- 3.1. INFRACCIONES.
- 3.2. SANCIONES.
- 3.3. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
- 3.4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
- 3.5. MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.
- 3.6. PERSONAS RESPONSABLES.
- 3.7. REPOSICIÓN DE ELEMENTOS A SU ESTADO ORIGINAL.
- 3.8. DAÑOS.

- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
- DISPOSICIONES FINALES.



## I.- DISPOSICIONES GENERALES.

### **Artículo 1. Organización**

La organización, dirección, gestión y responsabilidad de la Feria de la Industria Cárnica corresponden a la empresa pública GMS-Gestión Municipal de Servicios S.L. y al Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo.

### **Artículo 2. Fechas y Horarios**

La Feria de la Industria Cárnica tiene carácter bianual y se celebrará en Guijuelo en los meses de Junio de los años pares.

La Feria de la Industria Cárnica tendrá una duración de 4 días naturales.

Los expositores y visitantes están obligados a respetar escrupulosamente los horarios establecidos por la organización para el buen funcionamiento de la FIC.

### **Artículo 3. Ubicación y Accesos**

El recinto ferial está situado en el acceso sur de Guijuelo, antigua carretera nacional 630-a, Km. 390,900, junto al Centro de Servicios al Transporte de Guijuelo.

Se accederá al recinto ferial por las entradas señaladas por la organización.

Para acceder al recinto ferial, los expositores deberán mostrar en lugar visible su acreditación como expositor, así como su tarjeta de aparcamiento.

### **Artículo 4. Derechos de Imagen**

La organización de la FIC podrá filmar o fotografiar todos los stands y las mercancías expuestas en los mismos, con el fin de utilizar dichas imágenes en sus publicaciones o en los medios de comunicación.

### **Artículo 5. Seguro**

La Feria de la Industria Cárnica cuenta con un seguro de responsabilidad civil incluido en el precio del espacio contratado.

### **Artículo 6. Servicios de Vigilancia**

La organización se encarga de la vigilancia general del recinto ferial y del control de los accesos, durante el montaje, la celebración y el desmontaje de la feria.

La organización no se responsabiliza del robo o hurto de los bienes expuestos en los stands, ni de los objetos particulares de expositores o visitantes.

Se recomienda a los expositores que tengan especial precaución con los objetos de valor.



## II.- NORMATIVA DE PARTICIPACIÓN PARA EXPOSITORES.

### **Artículo 7. Normas Generales**

En todo momento, los expositores prestarán el debido respeto a las instalaciones del recinto ferial. La empresa expositora será la responsable de todos los daños que se produzcan en su espacio asignado.

Cada módulo dispondrá de un punto de luz, situado en la parte posterior, de 220 V, con una potencia de 1.500 W. En caso de que el expositor necesite más potencia monofásica, o utilizar potencia trifásica, deberá hacerlo constar en la solicitud y ponerlo en conocimiento de la organización, debiendo abonar la diferencia económica en limitadores, magneto térmicos y líneas especiales.

Los expositores están obligados a ofrecer en su espacio una imagen acorde con la feria.

Todas las empresas que soliciten su participación como expositores aceptan el presente reglamento de la FIC y las normas específicas para expositores, las cuales se entregarán a los mismos en cada edición.

Antes del comienzo, y una vez clausurada la edición de la feria correspondiente, no se permitirá la entrada al recinto ferial a ninguna persona ajena a la organización.

### **Artículo 8. Solicitud, Admisión, Contratación y Cancelación**

Podrán participar en la Feria de la Industria Cárnica, todas aquellas empresas cuya actividad económica o comercial esté incluida dentro del sector de la industria auxiliar del sector cárnico.

Los expositores deberán formalizar su solicitud de espacio a través del modelo oficial de contrato, establecido por la organización, atendiendo en todo momento a las normas de pago y los plazos. No se autorizará la ocupación del espacio que no haya sido abonado en su totalidad antes del comienzo de la feria y dentro de los plazos establecidos por la organización.

La aceptación definitiva de la participación queda reservada a FIC, que podrá rechazar motivadamente aquellas solicitudes que estime oportuno.

La adjudicación de módulos se atenderá por riguroso orden de recepción de solicitudes, teniendo preferencia los expositores de la última edición celebrada. De no recibir la reserva en firme en el plazo señalado, la organización entenderá que la empresa no está interesada y dispondrá del espacio correspondiente para su oferta.

La organización suministrará a cada expositor 2 acreditaciones, 1 tarjeta de aparcamiento y el número de invitaciones que solicite, para atender las necesidades de sus clientes.

La organización se reserva el derecho de cambiar la situación del espacio asignado, siempre que lo considere necesario para el buen desarrollo de la FIC.

El expositor que renuncie a su participación en la FIC, motivará la extinción de la relación contractual entre FIC y el expositor, y perderá la cantidad económica adelantada.

Está totalmente prohibido ceder o subarrendar los espacios.



## **Artículo 9. Tarifas. Plazos y Forma de Pago**

El precio de los espacios, así como las tarifas de los servicios adicionales, serán fijados en las NORMAS GENERALES aprobadas para cada edición, y se reflejarán en el contrato de participación.

A la formalización del contrato, el expositor abonará el 50 % del precio total de su factura. El resto, hasta la totalidad de la factura, deberá ser abonado 40 días antes de la inauguración.

No se permitirá el montaje de ningún expositor que incumpla los plazos de pago anteriores.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique la organización.

La organización de la FIC establecerá, en cada edición, los plazos para la formalización del contrato.

Una vez finalizada la FIC, los expositores no podrán retirar el material de sus respectivos espacios, hasta que no hayan liquidado aquellos servicios adicionales que hayan contratado durante el certamen.

El incumplimiento del plazo de desmontaje dará lugar a la pérdida de la fianza a que se refieren las normas de funcionamiento de la Feria.

## **Artículo 10. Limpieza**

Los expositores recibirán diariamente bolsas de basura para que, antes del cierre, las depositen a la altura de su stand, para que la organización se encargue de su retirada.

Está absolutamente prohibido dejar restos en los stands, basuras o cualquier tipo de residuo una vez haya concluido la FIC.

Los expositores que requieran limpieza interior de cada stand, deberán hacerlo constar en su solicitud, y se facturará como servicio adicional.

## **Artículo 11. Montaje y Desmontaje**

La entrega de los espacios contratados tendrá lugar 10 días antes de la inauguración.

Las NORMAS GENERALES de cada edición concretarán los días de montaje y desmontaje de los stands, así como los horarios y condiciones.

En todo caso, el montaje deberá estar finalizado antes de las 21:00 horas del día anterior a la fecha de la inauguración.

Del mismo modo, el desmontaje no puede empezar antes de las 9:00 horas del día posterior a la clausura de la feria.

## **Artículo 12. Seguridad**

Los módulos deberán respetar las medidas establecidas. Ningún elemento podrá sobresalir o invadir las zonas comunes. La organización se reserva el derecho de retirar aquellos objetos que considere potencialmente peligrosos.

Los expositores deberán tener especial precaución con los materiales inflamables.

No se permite el almacenamiento de ningún tipo de embalaje en el stand. Para ello, los expositores podrán utilizar el espacio reservado al efecto, dentro del recinto ferial.



En los stands, queda totalmente prohibida la emisión de cualquier tipo de sonido (música, por ejemplo) que supere el nivel de audio de la megafonía de ambiente del recinto ferial. Ante el incumplimiento de esta norma, la organización se reserva el derecho a cortar el suministro eléctrico a la empresa expositora.

### 12.1.- Actividades no permitidas

#### 12.1.1.- No está permitido en todo el recinto:

- a) Afectar las instalaciones de la Feria, ni ningún elemento estructural de la misma.
- b) La pulverización de pinturas en el interior de Feria y sobre cualquier clase de objeto.
- c) Depositar o exponer materias peligrosas, inflamables, explosivas e insalubres, que desprendan olores desagradables y que puedan ocasionar molestias a otros Expositores o al público visitante.
- d) Perforar los pavimentos ni fijar en ellos moquetas o elementos de construcción con cola de contacto o similares, debiendo fijarse tales elementos con cinta adhesiva de doble faz, o bien, fijarse en las tarimas instaladas al efecto por el Expositor o, por cualquier otro medio, siempre independiente del pavimento. Tampoco se podrá pintar, fijar tacos o hacer rozas de ninguna clase.
- e) Perforar, clavar, taladrar o colocar cualquier tipo de fijación a las paredes, ni tampoco se podrá pintar, fijar tacos o hacer rozas de ninguna clase.
- f) El uso de globos inflados con gases ligeros como elemento decorativo de los stands. Su utilización estará permitida, cuando los mismos estén anclados a un elemento estructural del stand o se rellenen con gases pesados inofensivos que impidan su ascensión.
- g) Realizar montajes en aquellas zonas definidas como pasillos del certamen.
- h) Dirigir los focos hacia el exterior del stand.
- i) La instalación de antenas parabólicas o de cualquier otro tipo en las zonas exteriores o cubiertas de pabellones. En caso de necesidad de instalación de algún elemento de este tipo se deberá solicitar la autorización correspondiente, comprometiéndose el expositor por escrito al desmontaje de los elementos una vez terminado el certamen.

Las Normas Específicas del certamen podrán determinar cualquier otra actividad no permitida.

Los gastos de reparación de cualquier daño producido con motivo del montaje, instalación y desmontaje serán de cargo del expositor.

#### 12.1.2.- Adicionalmente en el recinto ferial no está permitido:

- a) Hacer cualquier tipo de montaje fuera de las zonas definidas como Área de Exposición, según plano aprobado por la organización.
- b) Montar ningún tipo de estructura (incluidos stands) que suponga un cierre completo del techo de la misma, de ningún material. Podrán realizarse cierres parciales que no superarán el 50% de la superficie total de la estructura.
- c) Salvo indicación específica de las Normas del certamen, las señalizaciones, banderas y focos no podrán sobresalir más de cincuenta centímetros (50 cm.) del espacio adjudicado, y a partir de una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2,5 metros), ni sobrepasar la altura máxima que figure en las mencionadas Normas. Los focos deberán estar dirigidos de manera que no molesten a otros Expositores, visitantes u otros actos paralelos que se estén teniendo lugar en el recinto ferial.
- d) El uso de elementos decorativos de jardinería (césped natural, tierra, fuentes, cascadas, etc.) en contacto directo con la moqueta salvo que se monte sobre tarima o plataforma y siempre protegido con un material impermeable. Tampoco está permitido el riego «in situ» de los mismos.
- e) La presencia de animales en el recinto ferial.

Los gastos de reparación de cualquier daño causados por el Expositor o cualquiera de



sus contratistas que intervengan en el montaje de su stand serán siempre de su cuenta y subsidiariamente del Organizador.

Las Normas Específicas del certamen podrán indicar cualquier otra actividad prohibida en relación con el mismo.

### **Artículo 13. Reclamaciones**

Todas aquellas reclamaciones, quejas o sugerencias que los expositores deseen mostrar a la organización, habrán de realizarse por escrito.

## **III.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 14. Infracciones**

Las infracciones sujetas a sanción se clasifican en: leves, graves y muy graves.

- Infracciones leves:

a. Alterar las normas de funcionamiento, convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar durante el periodo que media entre el montaje y desmontaje de la Feria, incluyendo su celebración.

b. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la feria o perturbar las actividades de la misma.

- Infracciones graves:

a. Haber sido sancionado por la comisión, de tres faltas leves en las dos ediciones inmediatamente anteriores.

b. Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con la feria.

c. La demora injustificada en el pago.

d. La vulneración de las normas de régimen interior, salvo cuando sean constitutivas de falta leve.

e. Falsear y ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

- Infracciones muy graves:

a. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en las dos ediciones inmediatamente anteriores.

b. La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, personal o a cualquier otra persona vinculada con la feria.

c. El incumplimiento, falseamiento, ocultación y omisión de declaraciones, documentos o datos relevantes relativos a la condición de usuarios previstos en la normativa vigente.

### **Artículo 15. Sanciones**

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- Por faltas leves:

a. Amonestación

b. Suspensión de los derechos de usuario, por un periodo de un día.

c. Prohibición del derecho al disfrute de servicios y de participación en actividades de la feria, durante los días de celebración de la edición vigente de la feria.



- Por faltas graves:
  - a. Suspensión de los derechos de usuarios, durante los días de celebración de la edición vigente de la feria.
  - b. Prohibición del derecho al disfrute de servicios y de participación en actividades de la feria, hasta dos ediciones de la feria (la vigente y la siguiente).
- Por faltas muy graves:
  - a. Suspensión de los derechos de usuarios, hasta dos ediciones de la feria (la vigente y la siguiente).
  - b. Pérdida de la condición de usuarios e inhabilitación para acceder a los servicios de la feria, durante el periodo que establezca la organización.

#### **Artículo 16. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### **Artículo 17. Procedimiento sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto 189/94, de 25 de agosto, del a comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 18. Medidas de carácter provisional.**

Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la organización de la feria. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos, stands u otros elementos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del stand.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización de participación en la feria y la prohibición de la participación en la feria cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos.



No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de tres días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

#### **Artículo 19. Personas Responsables.**

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades, civiles, penales y medioambientales.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### **Artículo 20. Reposición de elementos a su estado original.**

Podrá ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción, la reposición de los elementos a la normalidad por el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que esta sea comprobada por la organización de la feria.

#### **Artículo 21. Daños.**

Sin perjuicio de la sanción se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por la organización de la feria, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos y comprobantes.

La valoración de los daños se notificará al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

Los mismos serán imputados al responsable con independencia de la sanción que corresponda.

#### **Disposición Adicional**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.





### **Disposición Final Primera**

El reglamento de FIC y las Normas para Expositores de cada edición son de obligado cumplimiento, tanto para los expositores como para las empresas que éstos contraten o subcontraten y para aquellas empresas colaboradoras. En consecuencia, el expositor participante se compromete a trasladar dicha normativa a las citadas empresas.

### **Disposición Final Segunda**

La organización se reserva el derecho de añadir o suprimir las normas de este reglamento, siempre que las circunstancias que rodeen cada edición de la Feria de la Industria Cárnica, así lo aconsejen.

### **Disposición Final tercera**

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.